



Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°447- 2022- P-CSJJU/PJ.

**Huancayo, diez de marzo
Del año dos mil veintidós.**

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentado por el señor AGERICO HENRY SANABRIA SANCHEZ, Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tumán, Provincia de Huancayo, Región Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo. - Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. - Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; *1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados.

Cuarto. - Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz **Accesitarios** reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

² La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

³ El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano



definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

Quinto. - Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.

La solicitud de renuncia irrevocable, presentada por el recurrente, expresa que por motivos personales no podrá seguir ejerciendo funciones como Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo, Región Junín.

Sexto. - Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.

Mediante Resolución Administrativa N° 110-2022-P-CSJGU/PJ, de fecha 31 de enero del año dos mil veintidós, se designó a don AGERICO HENRY SANABRIA SANCHEZ, Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo, Región Junín;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA a partir del diez de marzo del año en curso, a don **AGERICO HENRY SANABRIA SANCHEZ**, al cargo de Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo, Región Junín; en consecuencia, se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir del diez de marzo del año en curso, como Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo, Región Junín; al primer accesitario don **PERFECTO WALTER SOLORZANO LAUREANO**, hasta que 30 de enero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Juez cesante, haga entrega bajo inventario al nuevo Juez designado en la presente resolución, de los archivos, libros y demás enseres incluidos la medalla de plata que se le entregó para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, la presente resoluciones las Autoridades Civiles y Policiales deberán guardar al Juez de Paz las consideraciones propias de su función.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.